



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201701462-02, SEGUIDO CONTRA GILBERTO PEREIRA ROMERO, POR QUEJA FORMULADA POR DIEGO FERNANDO PEREA PAVON, CON FECHA VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA LA SOLICITUD DE NULIDAD FORMULADA POR EL ABOGADO DISCIPLINABLE EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 23 DE MARZO DE 2021, POR LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO GILBERTO PEREIRA ROMERO POR LA COMISIÓN DE LA FALTA AL DEBER DE DILIGENCIA PROFESIONAL DESCRITA POR EL NUMERAL 1.º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y SE LE SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 02/06/2022, PARA NOTIFICAR A DIEGO FERNANDO PEREA PAVON Y LUZ ODILIA LENIS CARDONA - DEFENSORA . VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ
COORDINADORA ÁREA SANCIONADOS

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADO GRADO 21



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

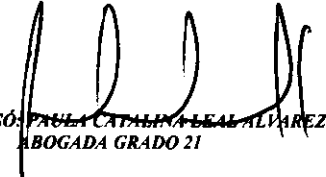
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201702025 seguido contra GUSTAVO ADOLFO ESPEJO ALVAREZ, por queja formulada por MARIA TERESA MARTINEZ DE CATAÑO, con fecha seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio de la cual sancionó al abogado al abogado **GUSTAVO ADOLFO ESPEJO ÁLVAREZ**, con suspensión de dieciocho (18) meses en el ejercicio de la profesión y multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021 por la incursión de concurso heterogéneo de faltas disciplinarias previstas en el numeral 1º del artículo 37 y numeral 3º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y la trasgresión de los deberes contenidos en los numerales 8º y 10º del artículo 28 *ibídem*, conforme a lo expuesto en la parte motiva, para, en su lugar: **•DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la actuación disciplinaria en contra del abogado **GUSTAVO ADOLFO ESPEJO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.126.969 y portador de la tarjeta profesional No. 153.509 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la exigencia de expensas irreales del 18 de agosto de 2016 y de fecha indeterminable, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **•CONFIRMARLA** en todo lo demás.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 02/06/2022, PARA NOTIFICAR A GUSTAVO ADOLFO ESPEJO ALVAREZ Y SU APODERADO HECTOR CHARLY LOPEZ CARDONA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201900631 seguido contra HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ, por queja formulada por DE OFICIO-JUEZ 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA, con fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 24 de enero de 2020 proferida Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Hilberson Córdoba Velásquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.017 y portador de la tarjeta profesional No. 127.366 del Consejo Superior de la Judicatura, por incurrir en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, le impuso sanción de censura.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 02/06/2022, para notificar a HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
BOGOTÁ GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 730011102000201900213 seguido contra GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA, por queja formulada por JORGE ELIECER CARDOZO VARGAS, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia del 14 de abril de 2021 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, que sancionó al abogado **GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJÍA**, por la comisión de la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, en el sentido de **IMPONER** como sanción definitiva una suspensión por el término de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, quedando confirmada en todo lo demás.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 02/06/2022, para notificar a GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA Y SU APODERADO JAVIER MAURICIO GONZALEZ BARRERA. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

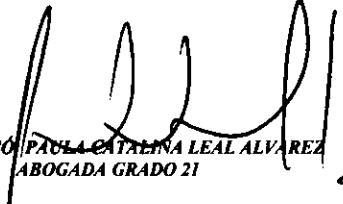
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**


HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201700243 seguido contra JULIAN ANDRES VARGAS TREJOS, por queja formulada por GLADYS ELENA COLORADO CRUZ, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 17 de enero de 2020, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **JULIÁN ANDRÉS VARGAS TREJOS**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año y **MULTA** de cinco (5) SMLMV, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y a título de dolo en el literal d) del artículo 34 y el numeral 4° del artículo 35 ibidem, para en su lugar: **•ABSOLVER** al disciplinado de la falta prevista en el literal d) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia **•CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado por las faltas de los numerales 1° del artículo 37 y 4° del artículo 35 de Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **•REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión de un (1) año a seis (6) meses y dejar la **MULTA** de cinco (5) SMLMV, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por los argumentos esbozados en esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 02/06/2022, para notificar a JULIAN ANDRES VARGAS TREJOS Y SU APODERADO ROBINSON VILLA BOTERO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: PAULLA CATALINA LEAL ALVAREZ
ABOGADA GRADO 21



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201800373 SEGUIDO CONTRA BLANCA CECILIA VILLAREAL MEGLAN, POR QUEJA FORMULADA POR AYDA LUCIA CHAVES BASTIDAS, CON FECHA VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD PLANTEADA POR LA DISCIPLINABLE. SEGUNDO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DE DOCE (12) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN A LA ABOGADA BLANCA CECILIA VILLAREAL MEGLAN, POR LA FALTA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DOLOSO, Y VULNERAR EL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, DE LA SIGUIENTE MANERA: A) TERMINAR PARCIALMENTE EL PROCEDIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON EL ENTORPECIMIENTO DE LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE, ACAECIDAS CON ANTERIORIDAD AL 26 DE OCTUBRE DE 2016, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA. B) IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA, UNA SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. C) CONFIRMAR EN TODO LO DEMÁS, LA SENTENCIA APELADA. TERCERO: EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES, INCLUYENDO EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN COPIA INTEGRAL DE LA PROVIDENCIA**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02/06/2022, PARA NOTIFICAR A BLANCA CECILIA VILLAREAL MEGLAN Y SU ABOGADO JOSE ALBERTO BOLAÑOS FUERTES, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

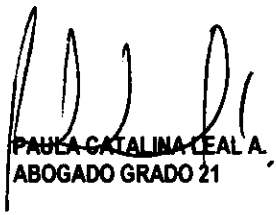
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800277 SEGUIDO CONTRA BRAYAN DANIEL OREJUELA CAICEDO, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA FLOR ALBA DIAZ ACERO, CON FECHA VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 9 DE JUNIO DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, DONDE SE RESOLVIÓ **SANCIONAR** AL ABOGADO BRAYAN DANIEL OREJUELA CAICEDO, CON SUSPENSIÓN DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 2 (DOS) AÑOS, POR INCURSIÓN EN LAS FALTAS DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1° Y 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, HE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DEL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8 BAJO LA MODALIDAD DOLOSA. PARA EN SU LUGAR: **ABSOLVER** AL DISCIPLINADO DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO POR LA FALTA CONTENTIVA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO **REDUCIR** LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE DOS (2) AÑOS A UN (1) AÑO, POR LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN ESTA PROVIDENCIA

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02/06/2022, PARA NOTIFICAR A. BRAYAN DANIEL OREJUELA CAICEDO Y SU ABOGADO GERMÁN MALDONADO RIVEROS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
PAULA CATALINA TEAL A.
ABOGADO GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>